



PROVIDENCIA, **08 ABR 2024**

EX.N° 495 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.382 de 28 de septiembre de 2021, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N° 1 de 24 de enero de 2002 "ORDENANZA DE ORNATO", modificada por Ordenanza N° 209 de 25 de octubre de 2021 y Ordenanza N° 212 de 26 de julio de 2022.-

2.- La necesidad de fijar un texto refundido y sistematizado de la Ordenanza antes señalada.-



**DECRETO:**

1.- Fíjase el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N° 1 de 24 de enero de 2002 "ORDENANZA DE ORNATO".

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ordenanza regulará la construcción, mantención y aseo de las áreas verdes y la plantación y cuidado de los árboles en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna.-

**ARTÍCULO 2°.-** Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública tendrán la calidad de bienes nacionales de uso público.-

**ARTÍCULO 3°.-** Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- Acera: parte de una vía destinada principalmente para la circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.-  
Bandejón: superficie libre entre calzadas que forma parte de una vía a la que pertenece, puede estar pavimentada o con área verde (bandejón central o mediana).-  
Vereda: parte pavimentada de la acera.-  
Veredón: parte no pavimentada de la acera destinada a área verde.-

### **CAPITULO II DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 4°.-** Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

- a) Mantener limpios los veredones y los cursos de aguas de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.-  
b) Cuidar de la mantención de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones).-  
c) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio, y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.-  
d) Cuidar que el crecimiento de la vegetación plantada en el interior de la propiedad como cerco vegetal, no presente peligro para los peatones (vegetación con espinas).-

**ARTÍCULO 5°.-** Los propietarios de los edificios y construcciones nuevas en general, tendrán la obligación de arborizar las áreas verdes y calles que enfrentan, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de la recepción final de la obra.-

Las obras respectivas podrán ejecutarse directamente por el interesado, de acuerdo al proyecto que aprobará la Municipalidad y bajo la dirección técnica de ésta.-

Las plantaciones y obras de ornato deberán ser aprobadas y recibidas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición, previo informe del Departamento de Asesoría Urbana.-

#### DE LAS PODAS

**ARTÍCULO 6°.-** Queda estrictamente prohibido efectuar podas a los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la Comuna.-

Sólo por razones de seguridad, sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición, podrán hacerse podas, las que en todo caso serán ejecutadas exclusivamente por esa Dirección.-

**ARTÍCULO 7°.-** Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición y bajo su control directo para que la poda no sea mutiladora.-

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.-

**ARTÍCULO 8°.-** La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles será de 2 metros, contados desde el nivel de la vereda. En casos extraordinarios calificados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición, se podrá autorizar otra altura. La mantención de esta altura corresponderá hacerla a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición a pedido de los interesados.-

#### **DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS**

**ARTÍCULO 9°.-** Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques y plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición, con su personal técnico especializado o a través de empresas contratistas.-

**ARTÍCULO 10°.-** Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.-

**ARTÍCULO 11°.-** Se prohíbe hacer tratamientos, cortar raíces o extraer árboles o arbustos de la vía pública.-

Sólo extraordinariamente, a requerimiento escrito y fundado de algún vecino e informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción, corte de raíces o tratamiento de un árbol o arbusto, lo que siempre se efectuará bajo el control de esa Dirección.-

*bu*

*J*



### CAPITULO III DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 12°.-** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento, quedándole prohibida esta actividad a los particulares sin la autorización escrita y previa de esa Dirección, excepto respecto de las especies de los veredones, las que deberán hacerse conforme a esta Ordenanza.-

Las plantaciones o extracciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.-

### CAPITULO IV DEL REGADIO DE ARBOLES Y PRADOS

**ARTÍCULO 13°.-** Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que los enfrentan, especialmente en época de primavera y verano. Esta tarea deberá realizarse sin derramar las aguas sobrantes hacia los espacios públicos, ni ocasionando molestias o perjuicios a terceros o perturbando el paso de los peatones.-

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.-

**ARTÍCULO 14°.-** Los cursos de agua de riego por acequia, deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar en ellos el barrido o escombros, aun a título provisorio.-

Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, en el cauce de ríos, canales o sistemas de riego por tendido.-

En ningún caso se podrá alterar el curso y calidad de las aguas de riego existentes dentro del perímetro comunal, sin la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento.-

**ARTÍCULO 15°.-** Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego requerirá previamente de autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.-

Cuando por trabajos que deban realizarse en la vía pública, se rompan o destruyan cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano por más de 24 horas, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.-

**ARTÍCULO 16°.-** Los sifones de riego por acequias y los cursos de aguas serán mantenidos por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento, para lo cual tendrá equipo y personal especializado o a través de empresas contratistas. Este personal y equipo atenderá, además, los cortes y reposiciones de las aguas de riego, según sea el caso.-

### CAPITULO V DE LOS VEREDONES

**ARTÍCULO 17°.-** Los veredones deberán mantenerse raspados, libres de maleza y limpios, aun cuando no existan prados o áreas verdes en ellos.

Cuando se traten de veredones, su mantención (limpieza, raspado, extracción de maleza y poda) corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, sin perjuicio de la colaboración municipal a petición de los vecinos.

*kw*  
*f*



# Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 405 / DE 2024

Queda prohibido instalar o colocar cualquier elemento que entorpezca el paso peatonal en los bandejones centrales y veredones que enfrentan a las propiedades y que constituyan bienes nacionales de uso público.-

**ARTÍCULO 18°.-** La línea de follaje en los veredones ubicados frente a cada propiedad, no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas.-

**ARTICULO 19°.-** Los veredones y bandejones solo podrán ser cubiertos por elementos que den garantía de absorción de las aguas lluvias. Ante cualquier modificación, deberá solicitar autorización a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición y al Departamento de Asesoría Urbana.

Se prohíbe la instalación de pavimentos sólidos ya que estos reducen la superficie drenante. A su vez, se prohíbe la instalación de césped sintético en los veredones, ya que obstaculiza a que la tierra pueda recibir agua, aire y nutrientes para optimizar las condiciones de crecimiento de las diferentes especies. Estas condiciones son necesarias para mantener los microorganismos que ayudan en la aireación del suelo. Así también, este tipo de carpeta sintética incrementa la temperatura de los suelos contribuyendo al efecto de isla de calor.

Solo se podrá autorizar la instalación de césped sintético, u otro elemento, para ser utilizado en zonas caninas de Plazas y Parques de la comuna. El elemento a instalar deberá ser drenante y por ningún motivo podrá instalarse sobre pavimentos sólidos.

**ARTÍCULO 20°.-** La Municipalidad propiciará entre los vecinos la construcción de áreas verdes sustentables con plantas de bajo consumo hídrico, como cubresuelos, herbáceas y arbustos que no tengan una altura superior a 30 cms. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.-

**ARTICULO 21°.-** Las empresas de servicios públicos, Órganos o Empresas del Estado, empresas privadas de cualquier naturaleza, contratistas particulares o vecinos de la comuna, que requieran efectuar trabajos que impliquen la ruptura del espacio público, en que se vean involucradas áreas verdes, deberán solicitar y obtener previamente el permiso municipal, en la Dirección de Infraestructura. Dicha unidad municipal pondrá en conocimiento todos los permisos solicitados y otorgados a la Dirección de Medio Ambientes, Aseo Ornato y Mantenición, esta unidad controlará mediante inspección técnica tales trabajos.

Igual procedimiento se hará con relación a aquellas obras en que haya árboles existentes, en que las solicitudes y permisos se pondrán a disposición de la Dirección de Barrios y Patrimonio, para disponer la inspección técnica respectiva, así como poner en conocimiento del permisionario, de los cuidados que debe practicar para el sistema radicular.

La reposición de dichas áreas verdes, a cargo ya sea del mandante o ejecutor de los trabajos, deberá realizarlos con las mismas especies existentes en el veredón o aquellas que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición.

## CAPITULO VI DE LAS PLAZAS Y PARQUES

**ARTÍCULO 22°.-** Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines particulares, en plazas o parques de la Comuna, aun cuando en ellas existan montones que esperen ser retirados por personal municipal.-

**ARTÍCULO 23°.-** Queda prohibido transitar o estacionarse en lugares no habilitados para ello tales como plazas, parques, veredones y antejardines. Asimismo, estará prohibido realizar actividades deportivas o de otra naturaleza que dañen considerablemente los prados de los parques o plazas, como también bañarse, arrojar basura o elementos e introducir mascotas en las piletas o fuentes de agua de la comuna, salvo en los casos en que esté expresamente señalado como permitido o que sea autorizado expresamente por la autoridad edilicia respectiva.-



La Municipalidad podrá autorizar mediante Decreto Alcaldicio el tránsito de bicicletas por determinadas plazas o parques de la Comuna, en circuitos especialmente diseñados para ello, que no entorpezcan el tránsito peatonal.-

**ARTÍCULO 24°.-** Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que lo circunda. El Departamento de Rentas les notificará esta obligación y exigirá su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención y sus Inspectores.-

**ARTÍCULO 25°.-** El Municipio sancionará cualquier destrozo que realicen particulares, ya sea en parques, plazas públicas o en veredones sembrados o plantados por particulares, considerándose para este efecto como propiedad municipal.-

**ARTÍCULO 26°.-** Toda obra y/o modificación que se efectúe en un bien nacional de uso público destinado a parque, plaza o área verde, cualquiera sea su superficie o ubicación, deberá contar, previamente, con permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales y por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención. En el otorgamiento de ambos permisos, serán consideradas como exigencias las naturales y propias que cada caso amerite, como ser: protecciones, reposición de especies vegetales, de áreas verdes, de pavimentos, de mobiliario urbano u otras de análoga naturaleza, todas las cuales, para ser válidas, deberán ser recibidas a entera satisfacción por las entidades que corresponda.-

Asimismo, cualquiera instalación en áreas verdes será subterránea, prohibiéndose en consecuencia la colocación de postes, armarios, letreros, cabinas u otros de carácter similar. Lo anterior no obsta a la autorización que a título excepcional pueda conferir la Dirección de Obras Municipales.-

**ARTÍCULO 27°.-** Se prohíbe estrictamente solicitar y pagar directamente al personal de los camiones municipales el retiro de basuras, ramas o desechos de jardines. Se considerará falta grave a esta Ordenanza el pago por estos servicios efectuado directamente al personal no autorizado para ello.-

## CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

**ARTÍCULO 28°.-** Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.-

## CAPITULO VIII DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 29°.-** Los Inspectores Municipales de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención y de la Dirección de Fiscalización y Carabineros de Chile serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.-

**ARTÍCULO 30°.-** Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 1 y 5 UTM.-

El vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a tres ni superior a cinco unidades tributarias mensuales, por cada reincidencia sobre las señaladas.-

*kan*

*f*



# Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 6 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 405 / DE 2024

2.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal el presente decreto.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

  
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
SECRETARÍA ALCALDÍCO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

  
EVELYN MATTHEI FORNET  
Alcaldesa

  
CVR/MRMQ/ENGE/AVMS/sgr.-  
Distribución  
Todas las Direcciones  
Archivo  
Decreto en Trámite N° 917 /